

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

208**MURCIA NÚMERO 3****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, secretario judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución, Juzgado de lo social número 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Fernández Balsalobre, contra la empresa “Rofel Trading, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

1.º Auto de 29 de marzo de 2010:

Dispongo:

1. Despachar la ejecución solicitada por doña Raquel Fernández Balsalobre, contra “Rofel Trading, Sociedad Limitada”, por un importe de 15.744,30 euros de principal, más 2.715,89 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

2. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndoles a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 3094/0000/64/0129/10, sito en la avenida de la Libertad, de Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar de su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Práctiquense las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha agencia.

3. Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros.

4. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesado la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, magistrada-juez del Juzgado de lo social, número 3 de Murcia y su provincia.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

2.º Decreto de 10 de junio de 2010:

Acuerdo: El embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas de cualquier clase titularidad de la ejecutada, para lo cual librense los oportunos oficios dirigidos a “La Caixa”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Santander” y “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, a fin de que sirvan retener los saldos que mantenga la ejecutada a su favor en cuentas de cualquier clase y sean puestos a disposición de esta ejecución en cuantía suficientes a cubrir las responsabilidades que se reclaman.

Se tiene por devuelta de correos la anterior comunicación interesando a notificación del auto despachando ejecución respecto de la mercantil ejecutada, librese oportuno exhorto dirigido al Juzgado de vecindad de la misma a fin de que se practique la notificación oportuna.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma doña Carmen Ortiz Garrido, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Murcia y su provincia.—La secretaria (firmado).

3.º Diligencia de ordenación de 19 de enero de 2012 del secretario judicial.—En Murcia, a 19 de enero de 2012.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 15.744,30 euros de principal y 2.715,88 euros en concepto de intereses y costas, y no habiendo encontrado bienes suficientes, y de conformidad al artículo 276.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días inste lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rofel Trading, Sociedad Limitada”, expido y firmo el presente.

En Murcia, a 29 de febrero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.853/12)